REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios

AUTO

Ref.: Requerimiento a Defensoría del Pueblo Sentencia T-025 de 2004 y auto 219 de 2011. Orden vigésima.

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza." En desarrollo de esta norma, la Corte Constitucional ha proferido, además de la sentencia T-025 de 2004, numerosos autos de seguimiento respecto de las medidas adoptadas para la superación del estado de cosas inconstitucional, así como para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

- 3. Que dada la importancia de la efectividad de la protección de los derechos de la población desplazada y la magnitud del proceso de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, la Sala Plena de esta Corporación creó una Sala Especial de Seguimiento, la cual ha mantenido y mantendrá su competencia para tal efecto hasta la superación del estado de cosas inconstitucional, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. Que la Sala Especial de Seguimiento continúa evaluando el estado actual de las principales problemáticas que afronta la población desplazada en el país, así como los avances, obstáculos y retrocesos que han surgido en la reformulación, ajuste e implementación de cada uno de los componentes de la política pública en materia de atención integral a las víctimas del desplazamiento forzado, con el fin de adoptar medidas correctivas y eficaces para avanzar de manera acelerada en la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado y en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por la violencia.
- 5. En esa medida, la indagación por el goce efectivo de derechos se convierte en un asunto de la mayor relevancia, por tal razón, la Corte ha considerado necesario poner en conocimiento del gobierno nacional, los órganos de control, organizaciones no gubernamentales y por organismos internacionales, los informes presentado en el marco de la sentencia T-025 de 2004, para que a través de los análisis realizados se pueda verificar la garantía efectiva de los derechos constitucionales.
- 6. Es por ello que en el auto 219 de 13 de octubre de 2011, se solicitó expresamente a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

Vigésimo.- SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, y a la Contraloría General de la Nación, para que en ejercicio de sus competencias, valoren las condiciones bajo las cuales se han realizado los retornos informados por el Gobierno Nacional, así como las condiciones bajo las cuáles se pretenden adelantar los retornos que hacen parte del "Plan Retornar es Vivir" y presenten a la Corte Constitucional el 15 de diciembre de 2011 un informe, por escrito y en medio digital, con sus conclusiones y observaciones. (Subrayado fuera del original).

7. La Defensoría del Pueblo no ha dado respuesta a la solicitud hecha por la Corte Constitucional en la orden vigésima del auto 219 de 2011. En

consecuencia, esta Corporación considera necesario requerirla para que presente el informe solicitado.

8. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo deberá remitir el informe por escrito, en medio físico y magnético, a esta Corporación, a más tardar el 30 de julio de 2012.

En mérito de lo expuesto, el suscrito presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento de la Corte Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, para que en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, valore las condiciones bajo las cuales se han realizado los retornos informados por el Gobierno Nacional expuestos en el auto 219 del 13 de octubre de 2011, así como las condiciones bajo las cuáles se pretenden adelantar los retornos que hacen parte del "Plan Retornar es Vivir" y presente ante la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional a más tardar el 30 de julio de 2012 un informe, por escrito y en medio magnético, con sus conclusiones y observaciones.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General